



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS ANÓNIMAS PARA EL DELITO DE EXTORSIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno
Constitucional del Estado de Michoacán de
Ocampo.

11 de abril de 2023

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18 y 30, fracciones XLI y LI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; 6, fracción I y XXXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su Ley Orgánica.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, establece que el Fiscal General es el responsable de su conducción, mando y desempeño, en cuanto titular de la institución y superior jerárquico de todas las personas servidoras públicas que la integran; asimismo que, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible, independiente y autónoma que representa el interés social en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, con facultad y atribución para recibir denuncias formales y anónimas.

Que el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que la forma de inicio de una investigación de hechos que revistan características de un delito, es a través de una denuncia, querrela, informaciones anónimas o de reserva de identidad, presentadas de forma oral, por escrito o a través de medios digitales, en las que el Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a su investigación, así como la obligación de cualquier persona, incluyendo personas servidoras públicas, para denunciar ante el Ministerio Público los hechos que les consten y que sean probablemente constitutivos de delito.

Que el 24 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto 352 por el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Michoacán en materia del delito de extorsión, estableciendo en su artículo segundo transitorio la obligación de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de emitir Lineamientos para la Recepción y Trámite de Denuncias Anónimas en las que se reserve la identidad de las personas denunciantes.

Que las reformas a la ley penal señaladas en el párrafo que antecede, derivaron de la evolución e incremento en la entidad del delito de extorsión, el cual es considerado como de alto impacto por las modalidades en que se comete, hacia una víctima directa o focalizado a varias víctimas en función de su actividad económica, haciendo uso de redes sociales o llamadas telefónicas, afectando el interés individual y colectivo; derivado de lo anterior, es necesario emitir disposiciones normativas que establezcan los mecanismos por los cuales las personas agentes del Ministerio Público y agentes de Policía de Investigación reciban denuncias e informaciones anónimas, conforme lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el Acuerdo 10/2023 por el cual se expiden los:

**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS
ANÓNIMAS PARA EL DELITO DE EXTORSIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expiden los Lineamientos para la Recepción y Trámite de Denuncias Anónimas para el Delito de Extorsión de la Fiscalía General del Estado,

los cuales se especifican en un anexo único que es parte integral del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, notifique a las personas titulares de la Fiscalía Coordinadora, Unidad Especializada de Combate al Secuestro, Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas, Centro de Justicia Integral para las Mujeres y Agencia de Inteligencia Criminal, para que conforme a sus atribuciones y competencias den cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese a las personas titulares de las unidades administrativas de la estructura orgánica de la institución, para que en el ámbito de su competencia y con la debida coordinación institucional, realicen las acciones necesarias para la difusión a su personal adscrito del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado.

(FIRMADO)

Morelia, Michoacán a 21 de marzo de 2023.

LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS ANÓNIMAS PARA EL DELITO DE EXTORSIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN

TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que deben observar las personas agentes del Ministerio Público, en la recepción y trámite de las denuncias anónimas que reciban sobre hechos que puedan constituir el delito de extorsión.

Artículo 2. Los Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

Artículo 3. Corresponde a las personas titulares de las Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas, Centro de Justicia Integral para las Mujeres, Agencia de Inteligencia Criminal y de la Coordinación de la Policía de Investigación, la vigilancia y aplicación de los presentes Lineamientos.

Artículo 4. Las personas agentes del Ministerio Público y agentes de Policía de Investigación adscritos a la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, así como los que se encuentren adscritos a las Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas, Centro de Justicia Integral para las Mujeres, Agencia de Inteligencia Criminal deben actuar bajo los principios de confianza, confidencialidad, legalidad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, eficacia,

debida diligencia, trato digno, con respeto absoluto a los derechos humanos, perspectiva de género y libre de discriminación.

En todo momento debe respetarse el anonimato del denunciante por cuestiones de seguridad de su integridad física y patrimonial.

Artículo 5. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Actos Urgentes:** A las diligencias que realizan las personas agentes del Ministerio Público y agentes de Policía de Investigación adscritos a la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, así como los que se encuentren adscritos a las Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas, Centro de Justicia Integral para las Mujeres y Agencia de Inteligencia Criminal, al recibir información que pudiera constituir un delito a través de la denuncia anónima;
- II. **Código Nacional:** Al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. **Fiscal General:** A la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- IV. **Fiscalía General:** A la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- V. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Recepción y Trámite de Denuncias Anónimas para el Delito de Extorsión de la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- VI. **Sistema:** A la plataforma digital oficial de la Fiscalía General, a través de la cual cualquier persona puede presentar su denuncia anónima desde cualquier dispositivo electrónico.

- VII. **Unidad Especializada:** A la Unidad Especializada de Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DENUNCIA ANÓNIMA

Artículo 6. La denuncia anónima, es la comunicación que una persona formula por cualquier medio al agente de Ministerio Público o agente de la Policía de Investigación adscritos a la Unidad Especializada, así como los que se encuentren adscritos a las Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas, Centro de Justicia Integral para las Mujeres y Agencia de Inteligencia Criminal, sobre hechos que puedan constituir un delito de extorsión, en su carácter de víctima, haberlo observado como testigo presencial, participado en la comisión del delito o que por cualquier otra forma tenga noticia de él.

Artículo 7. Las personas agentes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación adscritas a la Unidad Especializada, así como los que se encuentren adscritos a las Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas, Centro de Justicia Integral para las Mujeres y Agencia de Inteligencia Criminal, deben recibir las denuncias anónimas que se presenten de forma oral, por escrito, a través de medios digitales o por cualquier medio.

Artículo 8. La persona que formule una denuncia anónima no debe ser obligada o coaccionada a identificarse o proporcionar datos personales por el agente de Ministerio Público o agente de Policía de Investigación, los cuales podrán recabar información que sirva para establecer la probable comisión de un delito, la identidad, ubicación o detención de quienes lo hayan cometido, respetando la confidencialidad en todo momento.

Artículo 9. La Fiscalía General cuenta con un sistema de denuncia anónima en línea a través de su plataforma digital en la dirección <https://fiscaliamichoacan.gob.mx/denuncia>, mediante la cual, el denunciante podrá acceder las 24 horas los 365 días del año, por cualquier dispositivo fijo o móvil, como teléfonos inteligentes, tabletas o computadoras que cuenten con acceso a internet.

Artículo 10. Corresponde a la Unidad Especializada a través de las personas agentes del Ministerio Público de su adscripción, atender las denuncias anónimas que se presenten de manera digital.

CAPÍTULO TERCERO DEL TRÁMITE

Artículo 11. Las personas agentes del Ministerio Público y agentes de Policía de Investigación que reciban denuncias anónimas deben confirmar la veracidad de los datos aportados, y proceder sin mayores requisitos a realizar los actos de investigación que considere conducentes de conformidad con el Código Nacional.

Artículo 12. La persona que formule una denuncia a través del sistema, debe seguir los pasos que le solicita la plataforma digital, la cual contiene apartados en los que se podrá narrar los hechos de su denuncia y anexar evidencias digitales como fotos, videos, documentos o cualquier otra que sirva como dato para la investigación.

Artículo 13. Las personas agentes del Ministerio Público adscritas a las Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas, Centro de Justicia Integral para las Mujeres y Agencia de Inteligencia Criminal, que reciban por cualquier medio denuncias anónimas por el delito de extorsión que sea cometido al sector empresarial o que tenga una afectación colectiva, deben iniciar los actos urgentes necesarios, e informar de manera inmediata a la Unidad Especializada quien

determinará con base en los hechos denunciados si ejerce o no la atracción de la investigación.

Artículo 14. La persona agente de la Policía de Investigación adscrita a una Fiscalía Regional, Fiscalía o Unidad Especializada, Centro de Justicia Integral para las Mujeres o Agencia de Inteligencia Criminal, que reciba una denuncia anónima por cualquier medio distinto a la denuncia digital, debe informar al agente Ministerio Público de forma inmediata, sin perjuicio de que realice los actos urgentes que sean necesarios para salvaguardar la integridad de las víctimas o evidencias.

Artículo 15. Las denuncias anónimas que derivado de los actos de investigación se confirme la probable existencia del delito de extorsión, dará inicio al registro de la Carpeta de Investigación correspondiente, formalizándose la investigación por parte de la persona agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada quien la iniciará conforme a las reglas establecidas por el Código Nacional.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DETERMINACIÓN DE LA DENUNCIA ANÓNIMA

Artículo 16. Las denuncias anónimas se mantendrán en reserva con carácter de registros de investigación, hasta en tanto se reúnan indicios para establecer la existencia del delito de extorsión que de origen a una carpeta de investigación.

Artículo 17. Las personas agentes de Ministerio Público podrán determinar la realización de actos urgentes y procederán de inmediato a abstenerse de continuar con la investigación, cuando:

- I. La información proporcionada en la denuncia anónima no sea claramente constitutiva del delito de extorsión.
- II. Los antecedentes o datos suministrados por el denunciante resulten ambiguos, falsos o de imposible confirmación.
- III. Los hechos denunciados no puedan ser corroborados.

Artículo 18. Las denuncias anónimas que revistan características del artículo que antecede, deben ser resueltas por la persona agente del Ministerio Público de conformidad con lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Morelia, Michoacán a 21 de marzo de 2023.